



REF.:

REF.C.M.:

Se propone al Consejo de Ministros la aprobación del siguiente proyecto de disposición:

Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por el Real Decreto 899/2001, de 27 de julio.

El apartado 1 del artículo 19 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por el Real Decreto 899/2001, de 27 de julio, establece que el procedimiento para la concesión de las recompensas militares que integran la Real y Militar Orden de San Fernando se incoa de oficio, mediante resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa o de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra y Aire o de la Armada, que la pondrán en inmediato conocimiento del Ministro de Defensa, bien por propia iniciativa, o bien por haber recibido parte de haberse realizado una acción que podría considerarse como constitutiva de un valor heroico o muy distinguido, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Y, por su parte, el apartado 2 del citado artículo se refiere al contenido del acuerdo de incoación del procedimiento

Desde la entrada en vigor del mencionado Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, el 15 de agosto de 2001, y a excepción del Capítulo de la Orden celebrado de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, no se ha producido ningún ingreso ulterior más en dicha Orden.

Y ello a pesar de que, a consecuencia de la intensa y continuada participación de nuestras Fuerzas Armadas en teatros de operaciones muy diversos, se han dado multitud de situaciones dentro de las cuales se han producido acciones, hechos o servicios que han acreditado la concurrencia de un valor en su desarrollo que, finalmente, ha sido reconocido a través de otras recompensas militares distintas de las reguladas en el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, pero sin que hayan podido pronunciarse los órganos de la Real y Militar Orden, estableciendo a través de sus informes un criterio uniforme y homogéneo para la calificación jurídica que merece el valor acreditado en esa acción, hecho o servicio a recompensar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde la entrada en vigor tanto del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por el Real Decreto 899/2001, de 27 de julio, como del Reglamento general de recompensas militares, aprobado por el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, así como la necesidad de establecer criterios uniformes para la calificación del valor concurrente en todas las recompensas militares que se otorgan por la realización de acciones, hechos o servicios durante el transcurso de conflictos



armados, o de operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de la fuerza armada, se hace preciso modificar el mencionado artículo 19 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, que trata de la iniciación del procedimiento, al efecto de establecer tanto el contenido del parte que puede motivar la resolución de inicio del procedimiento, como un trámite previo sumarásimos para que sea la Comisión Permanente de la Maestranza de la Orden quien, indiciariamente, califique el valor concurrente como el necesario para la concesión de las recompensas que integran la Orden o como valor que ha de ser reconocido mediante otro tipo de recompensas.

Finalmente, esta nueva redacción del artículo 19 del reglamento ha de conllevar, necesariamente y por un criterio de justicia material, a la reconsideración de aquellas recompensas que, desde la entrada en vigor del tanto del mencionado Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, como del Reglamento general de recompensas militares, se han venido concediendo, con distintos criterios en cuanto al valor acreditado necesario para el reconocimiento de tales recompensas, mediante una disposición transitoria que establezca unas reglas especiales para regular las situaciones que se han dado hasta la entrada en vigor del presente real decreto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 13 del reglamento, en cuanto a la sustitución de recompensas.

Durante su tramitación, el proyecto de este real decreto fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y se dio conocimiento de mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la citada ley orgánica y a las asociaciones más representativas del Cuerpo de la Guardia Civil, conforme al artículo 44.1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, así como por el Consejo de la Guardia Civil, conforme al artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se justifica en la memoria del análisis de impacto normativo la inclusión del real decreto en el plan anual normativo de 2018.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2018,



DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por el Real Decreto 899/2001, de 27 de julio.*

Los apartados 1 y 2 del artículo 19 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por el Real Decreto 899/2001, de 27 de julio, quedan redactados de la siguiente manera:

«1. El procedimiento para la concesión de las recompensas militares que integran la Real y Militar Orden de San Fernando, de cuyo inicio se dará cuenta al Ministro de Defensa, se incoará de oficio mediante resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, o de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra y Aire o de la Armada, bien por propia iniciativa, o bien por haber recibido parte de haberse realizado con valor una acción, hecho o servicio de los contemplados en el apartado 4 del artículo 13 de este Reglamento.

2. El parte, que irá directamente dirigido a los mandos militares citados en el apartado anterior, será redactado por los mandos o jefes inmediatos de quienes hayan realizado la acción, hecho o servicio a recompensar y contendrá un relato claro, conciso y concreto de dichas acciones, hechos o servicios, la concurrencia en su ejecución de un valor que se considera ha de ser reconocido, la identidad de la persona o personas que hubieran intervenido, así como las circunstancias en las que se realizaron y todas aquellas otras que se consideren relevantes.

Dicho parte se remitirá, por la cadena de mando respectiva y de manera inmediata, al Jefe de Estado Mayor de la Defensa o a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra y Aire o de la Armada, quienes, valorando los hechos relatados y sus circunstancias, podrán ponerlo en inmediato conocimiento del Ministro de Defensa, con el fin de darle traslado al Gran Maestre, que a su vez lo remitirá a la Comisión Permanente de la Maestranza de la Orden, para que emita informe, a los exclusivos efectos de calificar indiciariamente el valor concurrente en las acciones, hechos o servicios relatados en el parte, como aquél requerido para la concesión de alguna de las recompensas que integran la Real y Militar Orden de San Fernando.

En el supuesto de que el informe emitido estime indiciariamente la concurrencia de un valor heroico o muy distinguido, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, o el Jefe de Estado Mayor correspondiente, acordará la incoación del procedimiento que deberá contener los siguientes extremos:

a) Orden de proceder a la apertura del correspondiente expediente, que se iniciará con la propia resolución de incoación y, en su caso, con el parte y el informe de la Comisión Permanente de la Maestranza de la Orden, así como de su publicación en la Orden General de la Unidad y en la del Cuartel General correspondiente, con notificación al interesado.



b) Nombramiento de un Instructor para la tramitación y de un Secretario que le asista. La designación del Instructor deberá recaer en un Oficial General u Oficial de superior empleo o, en su caso, antigüedad y que pertenezca a una Unidad, Centro u Organismo militar distinto al del interesado. La designación de Instructor y Secretario no podrá recaer, en ningún caso, en Caballeros o Damas vocales de la Asamblea o miembros de la Comisión Permanente de la Orden».

Disposición transitoria única. *Normas especiales sobre el procedimiento transitorio aplicable a los expedientes iniciados con posterioridad al Reglamento general de recompensas militares.*

Los expedientes que se hayan elaborado a partir de la Operación "Provide Comfort" (Kurdistán), en abril de 1991, como primera operación con proyección de fuerza armada en el exterior de nuestros ejércitos y hasta la entrada en vigor del presente real decreto, a consecuencia de acciones, hechos o servicios realizados con valor durante el transcurso de conflictos armados, o de operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de la fuerza armada, y que hayan sido premiados con cualquiera de las recompensas militares previstas para este tipo de acciones, hechos o servicios, se ajustarán a las siguientes normas:

1. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, o los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra y Aire o de la Armada, someterán a reconsideración aquéllos expedientes que, habiéndose elaborado durante el desarrollo de misiones en el exterior desde abril de 1991, se hubieran concluido otorgando cualquiera de las recompensas militares previstas para premiar acciones, hechos o servicios durante el transcurso de conflictos armados, o de operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de la fuerza armada. El objeto de esta reconsideración, que tendrá un carácter restrictivo, será el de determinar si, a juicio de la autoridad que la realiza, entre dichos expedientes pudiera haber alguno merecedor de elevar el rango de la recompensa concedida, hasta una de las contempladas en el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando. Una vez seleccionados, estos expedientes se remitirán al Ministro de Defensa.

2. El Ministro de Defensa remitirá los citados expedientes al Gran Maestre de la Real y Militar Orden de San Fernando, quien los trasladará a la Comisión Permanente de la Maestranza para que, teniendo en cuenta su criterio sobre el valor concurrente en las acciones, hechos o servicios recompensados emita, por cada expediente remitido, un informe de calificación indiciaria de tales acciones, hechos o servicios, en el sentido de considerar que pudieran ser merecedores de la Cruz Laureada de San Fernando, o de la Medalla Militar, o bien que no son merecedores de dichas recompensas.

3. Los informes de calificación emitidos se irán remitiendo, junto a sus respectivos expedientes, a la Asamblea de la Real y Militar Orden que, por mayoría simple y en votación secreta de sus miembros, formulará dictamen motivado ratificando, o no ratificando, el informe de calificación indiciaria emitido por la Comisión Permanente.

Si no hubiere ratificación, se devolverá el expediente a la Comisión Permanente para su reconsideración, en el plazo de cinco días. Si hubiere ratificación y el informe de calificación fuere favorable, el Gran Maestre elevará el dictamen, en unión al informe de calificación y al expediente remitido, al Ministro de Defensa. Si el informe de calificación indiciaria y, en todo caso, el dictamen fueren desfavorables a la apreciación de un valor heroico o muy distinguido, el expediente se devolverá directamente, a través del Gran Maestre, al Jefe de Estado Mayor de la



Defensa, o al Jefe de Estado Mayor correspondiente, para su archivo definitivo, dando cuenta al Ministro de Defensa.

El plazo máximo para realizar todos los trámites indicados anteriormente por los órganos de la Real y Militar Orden será de tres meses.

4. El Ministro de Defensa, teniendo en cuenta el dictamen de la Asamblea de la Real y Militar Orden, podrá remitir el expediente completo al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, o al Jefe de Estado Mayor correspondiente, para que ordene la incoación del procedimiento para la concesión las recompensas militares que integran la Real y Militar Orden de San Fernando que se tramitará, en adelante, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Real y Militar Orden. También podrá devolver el expediente completo al Gran Maestro para la reconsideración de su dictamen en el plazo de cinco días. Si el nuevo dictamen fuere desfavorable, se realizarán los trámites contemplados en el apartado anterior; si se mantuviere el dictamen favorable, se volverá a elevar al Ministro de Defensa que resolverá definitivamente lo que estime oportuno.

5. Si el resultado del nuevo expediente fuera la concesión de una de las recompensas que integran la Real y Militar Orden de San Fernando, la fecha de ingreso en la Orden será, a todos los efectos, la del Real Decreto de concesión, operando en tal caso, lo previsto en el apartado 6 del artículo 13 del Reglamento.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a de de 2018.

FELIPE R.

ELÉVESE A CONSEJO DE MINISTROS
Madrid, de de 2018
LA MINISTRA DE DEFENSA

- María Dolores de Cospedal García -